

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN:	76-001-31-05- 013 20180049601
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN
DEMANDANTE:	NAPOLEON SANTACRUZ ERAZO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 515

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término común de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a las partes apelantes.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Córrese traslado para alegar a las partes apelantes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano'.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN:	76-001-31-05- 013 20180049601
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO – CONSULTA
DEMANDANTE:	ANTONIO ALBERTO CHAVEZ CASTILLO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 516

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término común de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a las partes.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Córrese traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
- 3.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano'.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

RADICACIÓN:	76-001-31-05- 001201900587 01
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE:	DIANY DEL CARMEN GONZALEZ LONDOÑO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 517

Se pone en conocimiento de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES renuncia a poder presentado por la abogada LINA MARÍA ALVAREZ SIERRA.

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', written over a horizontal line.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN:	76-001-31-05- 001201900474 01
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE:	NHORA LILIANA PUERRES CUASQUEN
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 518

Se pone en conocimiento de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES renuncia a poder presentado por la abogada LINA MARÍA ALVAREZ SIERRA.

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', written over a horizontal line.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

DR. ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI –
SALA LABORAL.
E.S.D.

ASUNTO: RENUNCIA DE PODER.

DEMANDANTE: DIANY DEL CARMEN GONZALEZ LONDOÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310500120190058700

LINA MARÍA ÁLVAREZ SIERRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.066.711 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 264.624 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el presente escrito me dirijo ante usted con el fin de presentar renuncia al poder a mi conferido por la firma MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S bajo el NIT 805.017.300-1 dentro de los procesos ordinarios laborales que a continuación se relacionan:

De igual forma, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código General del Proceso, se remite copia del presente memorial a la firma MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S al correo electrónico que reposa en la cámara de comercio diradmon@mejiayasociadosabogados.com; y a los siguientes correos electrónicos: subgerencia@mejiayasociadosabogados.com; notificacionesssl@mejiayasociadosabogados.com.

Agradezco de antemano la atención brindada.

Cordialmente,



LINA MARÍA ÁLVAREZ SIERRA
C.C. 1.144.066.711 de Cali
T.P. 264.624 del C.S. de la J.

Correo electrónico notificaciones: lina_maria_alvarez@hotmail.com
Teléfono: 3005103505

DR. ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI –
SALA LABORAL.
E.S.D.

ASUNTO: RENUNCIA DE PODER.

DEMANDANTE: NHORA LILIANA PUERRES CUASQUEN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310500120190047400

LINA MARÍA ÁLVAREZ SIERRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.066.711 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 264.624 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el presente escrito me dirijo ante usted con el fin de presentar renuncia al poder a mi conferido por la firma MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S bajo el NIT 805.017.300-1 dentro de los procesos ordinarios laborales que a continuación se relacionan:

De igual forma, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código General del Proceso, se remite copia del presente memorial a la firma MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S al correo electrónico que reposa en la cámara de comercio diradmon@mejiayasociadosabogados.com; y a los siguientes correos electrónicos: subgerencia@mejiayasociadosabogados.com; notificacionesssl@mejiayasociadosabogados.com.

Agradezco de antemano la atención brindada.

Cordialmente,



LINA MARÍA ÁLVAREZ SIERRA
C.C. 1.144.066.711 de Cali
T.P. 264.624 del C.S. de la J.

Correo electrónico notificaciones: lina_maria_alvarez@hotmail.com
Teléfono: 3005103505